



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA
Universitaria

Reglamento de la “Gaceta Universitaria”
de la Universidad Autónoma de Yucatán

REGLAMENTO DE LA “GACETA UNIVERSITARIA” DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

Aprobado en Sesión Ordinaria el 28 de noviembre de 2012.

Rectoría
Oficina del Abogado General
Investigación, Compilación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

Reglamento de la “Gaceta Universitaria”
de la Universidad Autónoma de Yucatán

REGLAMENTO DE LA “GACETA UNIVERSITARIA” DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento regula la publicación de la “Gaceta Universitaria” de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 2.- La “Gaceta Universitaria” es el órgano oficial de publicación de la Universidad Autónoma de Yucatán, de carácter permanente, cuyo objeto es la difusión de los reglamentos aprobados por el Consejo Universitario y, cuando así se determine, de los acuerdos expedidos por el mencionado Consejo Universitario o el Rector, para el debido conocimiento y observancia de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3.- La divulgación en la “Gaceta Universitaria” de los reglamentos que apruebe, adicione, reforme o derogue el Consejo Universitario, les conferirá publicidad y vigencia legal.

ARTÍCULO 4.- Los reglamentos que apruebe, adicione, reforme o derogue el Consejo Universitario, así como los acuerdos que sea ordenada su publicación, surtirán efectos jurídicos y, en consecuencia, obligarán a sus destinatarios, a partir del día siguiente al de su publicación en la “Gaceta Universitaria”, cuando el propio instrumento jurídico no señale expresamente fecha de entrada en vigor.

ARTÍCULO 5.- Deberán ser publicados en la “Gaceta Universitaria”:

- I. Los reglamentos que apruebe, adicione, reforme o derogue el Consejo Universitario;
- II. El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad, y
- III. Los demás acuerdos, resoluciones y disposiciones que el Consejo Universitario o el Rector consideren deban ser difundidos.

ARTÍCULO 6.- Podrá publicarse en la “Gaceta Universitaria”, para efectos exclusivamente de difusión, lo siguiente:

- I. Adiciones, reformas y derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estén relacionadas con la Universidad o que por su trascendencia se decida su publicación;

II. Adiciones, reformas y derogaciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán, referidas a la Universidad o que sean de interés general;

III. Leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que se relacionen con la Universidad o sean de interés general, expedidos por los Poderes de la Unión;

IV. Leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que se relacionen con la Universidad o sean de interés general, expedidos por los Poderes Públicos del Estado de Yucatán;

V. Acuerdos, recomendaciones, resoluciones, actas y demás actos de interés para la vida universitaria emitidos por los organismos constitucionales autónomos;

VI. Precedentes de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán;

VII. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VIII. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como precedentes y jurisprudencia de organismos similares, y

IX. Las demás publicaciones oficiales de carácter informativo que, a juicio del Abogado General, su contenido sea relevante para la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 7.- Será obligación del Rector ordenar la publicación de la “Gaceta Universitaria”, por conducto de la Oficina del Abogado General.

ARTÍCULO 8.- La “Gaceta Universitaria” se publicará mensualmente en forma electrónica en la página de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de Yucatán. El Consejo Universitario o el Rector podrán ordenar su publicación de manera extraordinaria en la misma página.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría General deberá remitir, vía electrónica, a la Oficina del Abogado General copia fiel y exacta de los reglamentos que apruebe, adicione, reforme o derogue el Consejo Universitario, así como de los acuerdos que sea ordenada su publicación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 10.- Corresponderá a la Oficina del Abogado General, administrar la página electrónica de la “Gaceta Universitaria”, para lo cual deberá:

Rectoría
Oficina del Abogado General
Investigación, Compilación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

Reglamento de la “Gaceta Universitaria”
de la Universidad Autónoma de Yucatán

- I. Recopilar las disposiciones que deban ser publicadas, sin perjuicio de lo ordenado en el numeral precedente;
- II. Integrar y conservar los archivos electrónicos de la Gaceta;
- III. Proponer al Rector las modificaciones operativas y reglamentarias, pertinentes para la mejora de la Gaceta, y
- IV. Las demás que le encomiende el Rector.

ARTÍCULO 11.- La “Gaceta Universitaria” presentará un formato uniforme y necesariamente contendrá, cuando menos:

- I. El título “Gaceta Universitaria” y mención de ser el órgano oficial de publicación de la Universidad Autónoma de Yucatán;
- II. El escudo oficial de la Universidad;
- III. El lema Luz, Ciencia y Verdad;
- IV. La fecha y número de publicación;
- V. El índice de contenido;
- VI. El texto íntegro de lo publicado, y
- VII. El nombre del responsable de la publicación.

ARTÍCULO 12.- Cuando se constate que existe discrepancia entre el texto original aprobado y la publicación efectuada en la “Gaceta Universitaria”, será corregida con la fe de erratas correspondiente.

ARTÍCULO 13.- El Rector podrá ordenar la publicación impresa de la “Gaceta Universitaria”, considerando la necesidad y oportunidad de difusión del o los contenidos de que se trate, así como las partidas presupuestales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes al de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Este Reglamento se publicará en la “Gaceta Universitaria”, para su mayor difusión.

TERCERO.- A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, la “Gaceta Universitaria” será el único órgano oficial de publicación; por tanto, los órganos y medios existentes, continuarán vigentes solamente con el carácter de divulgación informativa.

CUARTO.- Para efectos exclusivamente de mayor difusión a la comunidad universitaria y a la sociedad en

general, se ordena la publicación en la “Gaceta Universitaria”, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, de los ordenamientos legales siguientes: Estatuto General; Reglamento Interior del Consejo Universitario; Reglamento del Personal Académico; Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios; Reglamento de Inscripciones y Exámenes; Reglamento del Servicio Social y Reglamento de Posgrado e Investigación.

QUINTO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a este Reglamento.